

Primera convocatoria de la Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia especial del programa “Bono Turístico de la Región de Murcia”, para incentivar la demanda de servicios turísticos en el ámbito territorial de la Región de Murcia y reducir la estacionalidad

La Orden de 28 de septiembre de 2026 de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia especial del programa “Bono Turístico de la Región de Murcia”, para incentivar la demanda de alojamientos turísticos en el ámbito territorial de la Región de Murcia y reducir la estacionalidad (BORM Número 225, de 29 de septiembre de 2026).

En el artículo 22 de la citada Orden se establece que *“El procedimiento de concesión de ayudas que se regirá por las presentes Bases, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, que deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 23, publicándose un extracto de la misma en el BORM”*.

En virtud de lo dispuesto en la citada normativa, se resuelve,

Artículo 1.- Objeto.

Mediante la presente resolución se realiza la convocatoria para el segundo semestre del año 2026 de las ayudas previstas en la Orden de 28 de septiembre de 2026 de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes que aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia especial del programa “Bono Turístico de la Región de Murcia”, para incentivar la demanda de servicios turísticos en el ámbito territorial de la Región de Murcia y reducir la estacionalidad.



Artículo 2.- Finalidad.

La finalidad de estas ayudas es desestacionalizar la demanda turística, mantener la actividad en los meses de temporada baja y minimizar, por tanto, la brecha en la actividad y el empleo. Produciendo así un claro efecto positivo tanto directo en el empleo en los alojamientos turísticos, como también indirecto en otros servicios, turísticos y no turísticos que contribuye a generar riqueza en los destinos.

Artículo 3.- Procedimiento.

1. La subvención se ajustará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. El procedimiento para la concesión de las ayudas se iniciará a solicitud de la persona interesada, en los términos previstos en la Orden de Bases.
3. Las subvenciones se concederán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en las convocatorias.

En consecuencia, la concesión de las subvenciones se realizará según el orden de entrada de las solicitudes, siempre que los beneficiarios reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la Orden de Bases.

Se dictarán resoluciones parciales conforme a los criterios de concesión señalados en el apartado anterior.

En el caso de que se produzca la ampliación o el agotamiento del crédito, se declarará mediante resolución del director general del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, comunicándose a los alojamientos turísticos y agencias de viajes participantes en el programa y dándole publicidad en el apartado específico de la página web <https://www.turismoregiondemurcia.es/>



Artículo 4.- Definiciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Orden de bases, se entiende por:

1. "Alojamiento turístico participante": alojamiento turístico inscrito en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia que se encuentre adherido al programa "Bono turístico de la Región de Murcia", que lleva a cabo la tramitación de la reserva y aplica el descuento correspondiente al solicitante.
2. "Agencia de viaje participante": agencia de viajes o sucursal inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia, adherida al programa "Bono turístico de la Región de Murcia", que lleva a cabo la tramitación de la reserva y aplica el descuento correspondiente al solicitante.
3. "Persona beneficiaria": el solicitante de la ayuda de bono turístico, cualquier persona física mayor de edad, con residencia legal y continuada en España.
4. "Adhesión al programa": formalización por parte de un alojamiento turístico o la agencia de viajes de su incorporación al programa como requisito indispensable para participar en el mismo.
5. "Inscripción en el programa": situación que otorga a la persona física una expectativa de tener la condición de beneficiario de la subvención.
6. "Persona solicitante de ayuda": persona física que formaliza una reserva tras canjear en el alojamiento turístico el código promocional asignado con la inscripción en el programa.
7. "CAU": centro de atención a usuarios. Servicio dependiente del ITREM destinado a la atención de las dudas de las personas físicas solicitantes de las ayudas, los beneficiarios y los alojamientos turísticos adheridos al programa.
8. "Plataforma informática", programa informático desarrollado para la gestión y tramitación de las inscripciones y solicitudes, de la documentación acreditativa de la contratación y realización de las pernoctaciones, y del crédito disponible correspondientes al programa.



Artículo 5.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas mayores de edad, con residencia legal y continuada en España, que soliciten la inscripción en el programa, dentro del período comprendido desde el día siguiente de publicación de la convocatoria para el año 2026 en el "Boletín Oficial de Región de Murcia", hasta el 22 de diciembre de 2026.
2. Formalicen su reserva por los servicios turísticos objeto de la ayuda dentro del plazo de 7 días naturales a partir del día siguiente al de la comunicación del código promocional del Programa.
3. Cada persona física podrá ser beneficiaria de más de una ayuda dentro del período de vigencia del programa.
4. No podrán obtener la condición de beneficiario, las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
5. De conformidad con lo señalado en la sección 3.ª del Capítulo III del Título Preliminar del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el solicitante de la subvención deberá realizar una declaración responsable, integrada en el formulario de solicitud de la ayuda, por la que declare que no incurre en las circunstancias señaladas en el apartado anterior, así como que cumple con los requisitos establecidos en la correspondiente Orden de Bases.
6. Con carácter previo a la resolución de concesión, el beneficiario de la ayuda/subvención deberá firmar un compromiso expreso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, tal y como establece el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM Nº23, de 29 de enero de 2022).



Artículo 6. Requisitos de los servicios turísticos objeto de ayuda.

Serán susceptibles de ayuda:

1. Los servicios que presten los **alojamientos turísticos participantes en el programa** consistentes en:

a) Estancia mínima de dos noches consecutivas en el mismo alojamiento turístico participante del programa. En el caso de alojamientos hoteleros en una o más unidades alojativas del mismo alojamiento turístico participante del programa, entendiendo estas como una habitación.

b) Manutención, como máximo en régimen de desayuno y con exclusión de bebidas alcohólicas.

c) Otros servicios prestados directamente y a través de medios propios por el alojamiento turístico participante del programa, siendo estos:

- Tratamientos de salud y bienestar.
- Alquiler de instalaciones y/o equipamiento deportivo del establecimiento.
- Actividades de animación o deportivas prestadas por el personal del establecimiento.
- Aparcamiento.

2. Los servicios que presten las **agencias de viajes participantes** consistentes en:

a) Pernoctación en alojamiento turístico reglado ubicado en la Región de Murcia, ofertado por una agencia de viajes adherida al programa, con estancia mínima de dos noches consecutivas, en el mismo alojamiento turístico.

b) Manutención, como máximo en régimen de desayuno y con exclusión de bebidas alcohólicas.

c) Servicios turísticos complementarios, consistentes en actividades de turismo activo y naturaleza, cultural, experiencias sensoriales, turismo gastronómico, enoturismo, turismo azul y de salud y belleza, incluidas en el portal turismoregiondemurcia.es y que oferten las agencias de viajes participantes del programa, siempre que los beneficiarios se encuentren interesados en contratarlos como servicio adicional al del alojamiento y, en su caso, al de manutención en régimen de desayuno.

d) Recargo por gastos de gestión correspondientes a la operación de reserva,



según indica el Artículo 25 del Decreto 100/2007, de 25 de mayo, por el que se regulan las agencias de viajes y centrales

3. Los viajes no podrán tener carácter profesional.
4. Para poder disfrutar del Bono turístico de la Región de Murcia, será necesario que la pernoctación, se ajuste a las siguientes condiciones:
 - a) Que se realice en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y dentro del período señalado en el apartado d) de este artículo.
 - b) Que dicha pernoctación se realice en alojamientos turísticos reglados de la Región de Murcia, correspondiendo a alguna de las siguientes tipologías: establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, campings, casas rurales, hospederías rurales y albergues.
 - c) En todas las modalidades se deberá atender a los límites de plazas de cada unidad alojativa.

Artículo 7. Importe y percepción de las ayudas.

1. La subvención por los servicios turísticos objeto de la ayuda consistirá en una cuantía equivalente al 50% de la factura presentada por dichos servicios con un máximo de 250 euros, incluido el IVA, ya que al no poder tratarse de viajes profesionales el impuesto no es susceptible de recuperación o compensación.
2. El importe de la ayuda concedida será deducido por el alojamiento turístico o agencia de viajes participante a la persona beneficiaria en la factura correspondiente a los servicios objeto de esta.
3. Una vez prestado el servicio, el alojamiento turístico o la agencia de viajes participante presentará la justificación correspondiente, conforme a lo señalado en el artículo 16 de la Orden de Bases, para el posterior abono de la deducción efectuada.

Artículo 8. Inscripción en el programa de las personas físicas.

1. La persona física que desee inscribirse en el programa deberá realizarla de manera telemática, a través de la página web <https://turismoregiondemurcia.es/>, en apartado habilitado específicamente para el programa del bono turístico de la Región de Murcia.



2. La inscripción podrá solicitarse desde las 10:00 del día siguiente de publicación de la presente convocatoria en el BORM hasta el 22 de diciembre de 2026.
3. La persona física, tras registrar sus datos en el formulario de solicitud habilitado en la página web <https://turismoregiondemurcia.es/>, recibirá en el correo electrónico indicado, una solicitud de validación de los datos registrados, quedando tras este paso registrada la solicitud de inscripción.
4. Previa comprobación del crédito disponible, sin perjuicio de que se puedan efectuar en pasos posteriores, las comprobaciones oportunas respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden de Bases, el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, procederá a confirmar la inscripción.
5. Una vez confirmada la inscripción por parte del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, se asignará un código promocional a la persona solicitante con el que queda confirmada su inscripción en el programa y le habilita para realizar las gestiones necesarias para solicitar la concesión de la ayuda y determinar su cuantía. Sin embargo, la inscripción no genera derecho alguno para ser beneficiario de la ayuda. Este código promocional será remitido al correo electrónico que la persona física registró en la solicitud de inscripción y válido posteriormente.
6. En caso de que no pudiera asignarse un código promocional, y existiese crédito disponible se le confirmará el registro de su inscripción y su inclusión en lista de espera. Una vez la plataforma informática le asigne un número de código promocional, deberá proceder conforme a lo establecido en el apartado 5.
7. En el supuesto de que, obtenido un código promocional, este hubiera sido anulado por no haber formalizado reserva en el plazo señalado de 7 días naturales desde la comunicación del código promocional, podrá volver a inscribirse en el programa, pero su orden se ajustará al momento de registro de la nueva inscripción.
8. La plataforma informática remitirá a la persona solicitante un recordatorio 24 horas antes de la fecha límite de formalización de la reserva, con carácter informativo.

Artículo 9. Solicitud de ayuda por parte de las personas físicas.

1. Una vez realizada la inscripción en el programa y obtenido el código promocional, para poder solicitar la ayuda de forma efectiva y, por tanto, obtener la condición



de beneficiario, deberá formalizarse una reserva en un alojamiento turístico adherido, en el plazo de 7 días naturales desde la fecha comunicación del código promocional. Si no se formaliza una reserva en el plazo señalado, se anulará la inscripción, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 10.

2. La persona solicitante de la ayuda deberá cumplimentar en su totalidad y firmar el **formulario de solicitud de ayuda**, el cual contiene la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos exigidos en la que se hará constar el número de CIF/NIE o documento identificativo y la fecha de nacimiento, y donde, además, se otorgará la representación para formalizar la solicitud de ayuda al alojamiento turístico o agencia de viajes participante, para formalizar la reserva.
3. En todo caso, la reserva se entenderá formalizada, previa comprobación por el alojamiento turístico o agencia de viajes participante, del cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 5 y 7 de la Orden de Bases, mediante la confirmación de la reserva introducida en la plataforma informática.
4. El alojamiento turístico o agencia de viajes participante, en representación de la persona solicitante, incorporará en la plataforma informática de gestión del bono, la solicitud formal habilitante para la concesión de la ayuda, en la que deberá constar el código promocional de la persona solicitante. En todo caso, en el momento de formalizar la reserva de los servicios objeto de la presente ayuda, según se indican en el artículo 7 de la Orden de bases, se practicará en el precio final de la reserva, con IVA incluido, el descuento correspondiente a la subvención.
5. La presentación de la solicitud comporta la aceptación incondicionada y el compromiso de cumplimiento tanto por el beneficiario como por el alojamiento turístico o agencia de viajes participante, de las bases reguladoras contenidas en la Orden de Bases.
6. El orden de formalización de solicitudes confirmadas, esto es, registro en la plataforma de gestión por parte del alojamiento turístico o agencia de viajes participante, de la reserva de servicios, en el plazo de 7 días naturales desde la comunicación del código promocional a la persona física, cumpliendo con los requisitos y documentación, determinará el orden de concesión de las ayudas hasta agotar la dotación presupuestaria disponible.
7. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al alojamiento turístico o agencia de viajes participante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá al solicitante por desistido de su petición, de conformidad



con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

8. El Instituto de Turismo de la Región de Murcia comunicará a la persona solicitante y al alojamiento turístico o agencia de viajes, su registro y formalización efectivas, habilitando con ello el inicio del viaje.

9. Una misma persona física podrá solicitar más de un bono turístico en cada uno de los períodos previstos en la Orden de Bases, si bien deberán haber transcurrido 7 días naturales desde la anterior solicitud.

Artículo 10. Alojamientos turísticos y agencias de viajes participantes del programa

1. Podrán solicitar la participación en el programa aquellos **alojamientos turísticos** que se encuentren ubicados en el territorio de la Región de Murcia; estén inscritos en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia correspondiendo a alguna de las siguientes tipologías: establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, campings, casas rurales, hospederías rurales y albergues; y sus titulares no tengan en tramitación un procedimiento sancionador por infracción de la Ley 12/2013 de Turismo de la Región de Murcia.

2. Podrán solicitar la participación en el programa aquellas **agencias de viajes** que tengan un centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y desarrollen sus actividades dentro del sector turístico vinculado al destino; estén inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia y sus titulares no tengan en tramitación un procedimiento sancionador por infracción de la Ley 12/2013 de Turismo de la Región de Murcia.

3. No podrán obtener la condición de alojamiento turístico o agencia de viajes participante, las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 11. Ordenación e instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento



será la Oficina de Ordenación del Instituto de Turismo de la Región de Murcia. El CAU, tras efectuadas las comprobaciones oportunas de la documentación registrada en la plataforma informática por los alojamientos turísticos adheridos, en relación con las reservas formalizadas, y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la percepción del bono turístico, trasladará la información para que el órgano instructor emita la propuesta de resolución indicando qué solicitantes cumplen las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la ayuda, así como la cuantía de ésta para cada uno de ellos.

2. Se prescinde del trámite de audiencia por no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones, por lo que la propuesta de resolución que emane de la Oficina de Ordenación del Instituto de Turismo de la Región de Murcia será definitiva.

Artículo 12. Resolución y recursos.

1. La competencia para resolver las solicitudes presentadas corresponde a la persona que ostente la dirección general del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.2 letra i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.
2. La persona titular de la dirección general del Instituto de Turismo de la Región de Murcia vista la propuesta del órgano instructor, dictará la correspondiente resolución de concesión de la subvención. También resolverá, de forma motivada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida, así como por incumplimiento de alguna de las obligaciones expresadas en la Orden de Bases.
3. La concesión de la ayuda se realizará atendiendo al orden de formalización y confirmación de la solicitud, hasta agotar la dotación presupuestaria disponible, indicará el importe de la ayuda en función de los servicios subvencionables incluidos en la solicitud de acuerdo con el gasto efectivamente justificado e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona beneficiaria.
4. El plazo para resolver y notificar la resolución será como máximo de 30 días naturales desde la fecha de la formalización de la solicitud, entendiéndose como tal desde que el alojamiento turístico o agencia de viajes participante, formalice



en la plataforma informática la documentación justificativa de la reserva. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

5. Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, recurso de alzada ante la Presidencia del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en el plazo de un mes, en el caso de resoluciones expresas, o, en el caso de que no se produjera la resolución expresa se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. Las propuestas de resolución y las resoluciones de concesión, desestimación o no concesión de ayudas se publicarán en la página web del ITREM en la dirección <https://turismoregiondemurcia.es/>, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

Artículo 13. Justificación y abono por parte de los beneficiarios y empresas participantes.

1. La justificación de las ayudas se realizará en el marco de lo establecido en la Orden de Bases y en la normativa estatal y autonómica de subvenciones.

2. A estos efectos, una vez disfrutados los servicios por parte del beneficiario, el **alojamiento turístico o agencia de viajes** participante, aportará la **factura** donde se recoja la identificación de la persona beneficiaria, con su respectivo código promocional, los servicios incluidos en la reserva que han motivado la concesión de la ayuda, el precio original de los servicios y la deducción practicada por la ayuda. Los servicios no incluidos en la ayuda deberán facturarse de forma separada, no incluyéndose en la factura justificativa de la ayuda.

3. En la documentación justificativa no se podrán añadir servicios turísticos no incluidos en la reserva formalizada objeto de subvención, aunque sí reducirse estos en el caso de que no se hubieran disfrutado en su totalidad.

4. Los alojamientos turísticos o agencias de viajes participantes realizarán el trámite de justificación a través del programa informático habilitado por la Administración en el plazo máximo de diez días naturales desde la fecha de finalización del disfrute de los servicios contratados.



5. Los alojamientos turísticos o agencias de viajes participantes deben disponer de los documentos originales acreditativos de los gastos que se justifican, de acuerdo con el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones, y que estos documentos estén reflejados en los registros contables. No obstante, los gastos subvencionables correspondientes a estancias disfrutadas hasta el 22 de diciembre de 2026 deberán justificarse antes del 30 de diciembre de 2026.

6. El **beneficiario** de la ayuda tendrá la obligación de aportar al alojamiento o agencia de viajes participante el **justificante del pago** de la parte no bonificada de los servicios objeto de la ayuda. Los pagos solo se admitirán si están realizados a través de entidad financiera, bien mediante transferencia bancaria, cheque nominativo, tarjeta de crédito o de débito, y su justificación se realizará mediante la presentación de una copia del extracto bancario que acredite la salida efectiva de los fondos por parte de la persona beneficiaria, del cheque nominativo o del cargo correspondiente efectuado sobre la respectiva tarjeta. Quedan **excluidos** los pagos realizados en efectivo o mediante ingreso en cuenta. En caso de que la orden de transferencia o el apunte del extracto bancario sean globales y estén referidos a varios justificantes de gasto, será necesario acompañar una relación debidamente detallada en la que aparezca la destinataria del pago.

7. Solo se considerarán válidos los **justificantes que acrediten el pago por parte de la persona beneficiaria** de la ayuda.

8. El pago de la ayuda se realizará por el Instituto de Turismo de la Región de Murcia a los alojamientos turísticos o agencias de viajes participantes, en un plazo no superior a 30 días hábiles, una vez realizada la justificación del gasto subvencionado conforme a lo señalado en este artículo y adoptada la correspondiente resolución de concesión.

9. El Instituto de Turismo de la Región de Murcia podrá remitir a la persona beneficiaria los justificantes remitidos por el alojamiento turístico o agencia de viajes participante a fin de comprobar que no existen errores en las mismas y que se ajustan a la ayuda concedida.

10. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado la pérdida del derecho a la subvención o, en su caso, el reintegro, en las condiciones previstas en la normativa de subvenciones.



Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios, alojamientos turísticos y agencias de viajes participantes.

1. El otorgamiento de la subvención supone la aceptación por el beneficiario y por el alojamiento turístico o agencia de viajes participante de las siguientes obligaciones, además de las establecidas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) Facilitar al Instituto de Turismo de la Región de Murcia cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.

b) Comunicar al Instituto de Turismo de la Región de Murcia de forma inmediata, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida al amparo de lo dispuesto en la Orden de Bases, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras administraciones o entes públicos y privados.

c) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

d) Comunicar al Instituto de Turismo de la Región de Murcia cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada.

e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que se realicen por el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido al respecto, así como a las que corresponde realizar a la Intervención General en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.

g) Conservar, durante el plazo legalmente establecido en las normas tributarias de aplicación, el original de la factura y justificante de pago de la operación realizada.

h) Cualesquiera otras obligaciones impuestas en la normativa estatal o autonómica aplicables, en la Orden de Bases y en el correspondiente acto de concesión.

2. Con respecto a la justificación de lo indicado en la letra c) del apartado anterior, el cumplimiento de dicha obligación podrá acreditarse mediante presentación de una declaración responsable, sin perjuicio de las comprobaciones que con



carácter facultativo pueda realizar el Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

Artículo 15. Reintegro.

1. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de esta, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas y de los documentos justificativos de la ayuda concedida.

2. El incumplimiento de los requisitos y obligaciones que se establecen en la Orden de Bases por parte de las personas beneficiarias inscritas a este programa, así como de los alojamientos turísticos adheridos al mismo, se someterá al régimen de infracciones y sanciones, de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

3. En el caso de que se detectaran incumplimientos en alguno de los extremos a los que se refiere la Orden de Bases, imputables a la persona beneficiaria, se iniciará expediente de reintegro de la subvención.

Artículo 16. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las subvenciones que se reciban al amparo de lo previsto en la Orden de Bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales. No obstante, dicha circunstancia deberá ser comunicada al órgano concedente.

2. El importe conjunto de las ayudas, subvenciones o recursos públicos que con este objeto pudiera recibir la persona solicitante no podrá superar el precio de los servicios subvencionados. En el caso de que así fuere, se procederá a reintegrar la cantidad que exceda del mismo.

Artículo 17. Control y seguimiento.



1. Corresponde a la persona titular de la dirección general del Instituto de Turismo de la Región de Murcia:

a) Dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la Orden de Bases.

b) Realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.

c) Velar por el cumplimiento de lo establecido en la Orden de Bases y el logro de los objetivos a los que se dirige este programa de ayudas.

2. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, los perceptores de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo al personal funcionario encargado de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que considere necesaria. Así mismo, tendrán la obligación de facilitar al Tribunal de Cuentas la información que les sea requerida por éste en el ejercicio de sus funciones.

3. Las personas beneficiarias de la subvención, los alojamientos turísticos y agencias de viajes participantes, quedan obligados a facilitar el control de la subvención durante un plazo de cinco años.

Artículo 18. Fiscalidad aplicable a la persona beneficiaria de la ayuda.

A efectos fiscales, el importe de la subvención es un incremento patrimonial, que tributará en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 19. Financiación.

1. El crédito disponible máximo de la presente convocatoria 2026 es de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €) con cargo a la partida presupuestaria 19.01.00.751B.440.09 del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, y en su caso, podrá complementarse la financiación mediante la utilización de otros remanentes de los que disponga la entidad, ampliable hasta UN MILLON DE EUROS (1.000.000 €) a través de generaciones de crédito, transferencias de otras partidas presupuestarias, ampliación, incorporación de crédito o mayor disponibilidad presupuestaria.



2. El agotamiento del crédito establecido en la presente convocatoria producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de dicha convocatoria, con la obligación de resolver desestimatoriamente las solicitudes pendientes de concesión.

Artículo 20. Condiciones para modificaciones en la reserva.

1. Se permitirán modificaciones en los días concretos de la reserva, estando la modificación, y cualquier otro cambio que se produzca, sujeta a la normativa vigente de aplicación.

2. Las modificaciones que se produzcan en la prestación de los servicios subvencionados, que siempre supondrá mantener la cuantía inicial de la reserva susceptible de ayuda o una reducción/minoración de esta en la justificación, se verán reflejadas directamente en la justificación de la ayuda.

3. Las modificaciones en la reserva deberán ser comunicadas por el alojamiento turístico o a la agencia de viajes participante, a través de correo electrónico al CAU, con suficiente antelación para que este pueda registrar las mismas en la plataforma informática. En el caso de que la modificación de la reserva venga motivada por necesidades del alojamiento turístico o agencia de viajes participante, este deberá contar con la autorización por escrito del cliente, de los cambios a realizar y adjuntarla a la posterior justificación.

4. Los costes adicionales y las condiciones de cambios en la reserva deben ser comunicadas a la persona solicitante de ayuda en el momento de formalizar la reserva inicial y antes de hacer el cambio.

5. Los gastos adicionales por cambio de la reserva no serán subvencionables, ni se podrán incluir en la factura de justificación de la ayuda.

Artículo 21. Condiciones para la cancelación de la reserva.

1. La cancelación de la reserva y servicios contratados estará sujeta, con carácter general, a la normativa vigente de aplicación.

Si la cancelación es a petición de la persona usuaria del bono, con las salvedades indicadas a continuación, supondrá la renuncia a ser beneficiario de la ayuda.



Los costes y las condiciones de la cancelación de la reserva o de los servicios contratados deben ser comunicadas por parte del alojamiento turístico a la persona solicitante de la ayuda en el momento de formalizar la reserva inicial y en todo caso, antes de proceder a su cancelación. Los gastos adicionales o de penalización no serán subvencionables.

La cancelación de la reserva debe ser registrada por parte del alojamiento turístico o agencia de viajes participante en la plataforma informática creada al efecto y comunicada al CAU por correo electrónico.

2. Se contemplan expresamente las siguientes situaciones de cancelación:

a) Cancelación a petición del usuario del bono. Por este motivo no se generará un nuevo código promocional. Las causas habilitantes pueden ser:

- Pérdida de interés en utilizar el bono por el solicitante de la ayuda.
- Causa de fuerza mayor.
- Otros, indicando el motivo de cancelación.

b) Cierre temporal o continuado del alojamiento turístico o agencia de viajes participante; la persona solicitante de la ayuda mantendrá el bono y se generará un nuevo código promocional para que pueda realizar una nueva reserva en otro alojamiento turístico adherido. Las causas habilitantes pueden ser:

- Cierre por causas económicas (viabilidad económica).
- Otras, indicando el motivo de cancelación

3. La persona beneficiaria no está obligada en ningún caso a abonar, ni por adelantado ni tras la estancia turística, la parte de los servicios objeto de subvención con cargo al Programa siempre y cuando la ayuda concedida no se haya revocado. Sobre la parte no subvencionable, se estará sujeto a la normativa vigente de aplicación.

Artículo 22. Página web con la información del procedimiento de concesión de las ayudas.

La información relativa al programa del bono turístico de la Región de Murcia estará publicada en la página web <https://turismoregiondemurcia.es/>.

El Director del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.
Juan Francisco Martínez Carrasco.

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen).

